Outlook

RE: Solicitud de ampliación de la vigencia del amparo de cumplimiento.

Desde Gestión Red de Prácticas Artísticas y Culturales <gestionrpac@medellin.gov.co>
Fecha Mar 03/12/2024 12:34
Para Ateneo Porfirio <ateneomedellin@gmail.com>; Ateneo Porfirio <ateneomedellin@gmail.com>; Ateneo Porfirio Barba Jacob/Néstor López <direccionateneo@gmail.com>

1 archivo adjunto (81 KB)
CARTA DE NO SINIETRO ATENEO.pdf;

De: Gestión Red de Prácticas Artísticas y Culturales
Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 12:10
Para: Ateneo Porfirio <ateneomedellin@gmail.com>; Ateneo Porfirio <ateneomedellin@gmail.com>; Ateneo Porfirio Barba Jacob/Néstor López <direccionateneo@gmail.com>
Asunto: Solicitud de ampliación de la vigencia del amparo de cumplimiento.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el propósito de solicitar la ampliación de la vigencia del amparo de cumplimiento hasta la fecha probable de liquidación del contrato **4600098187 de 2023**.

De acuerdo con la directriz de la Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito de Medellín, es un requisito indispensable para la liquidación de los contratos que el contratista amplíe la póliza de cumplimiento hasta el momento en que se realice la liquidación efectiva del contrato. Esta necesidad se deriva del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:
"*ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato...*"

Adicionalmente, un documento de Colombia Compra Eficiente reitera esta obligación:

"*Bajo estas consideraciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, existe la obligación por parte del contratista de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, en cuanto al amparo de cumplimiento del contrato, hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la vigencia del amparo de cumplimiento del contrato es la determinada en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, esto es, hasta el momento en que se realice la liquidación del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto o en su ausencia, el término supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses o los 2 meses siguientes para realizar la liquidación de forma unilateral. En este sentido, ante la falta de liquidación bilateral o unilateral del contrato en dichos plazos, el contratista debe cumplir con la previsión normativa referida,*

en el sentido de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación efectiva del contrato, sin perjuicio de interponer la demanda con la pretensión de liquidarlo judicialmente."

En virtud de lo anterior, solicitamos a ustedes realizar el trámite correspondiente ante la aseguradora para la ampliación de la vigencia del amparo de cumplimiento hasta la fecha probable de liquidación del contrato, enviándonos la respuesta de la aseguradora junto con la respectiva póliza actualizada.

Se adjunta Carta de no siniestro para que puedan realizar el trámite ante la aseguradora.

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos atentos a su pronta respuesta.

CARTA DE NO SINIETRO ATENEO.docx